

Reglamentos

SECRETARÍA DE

COMUNIDADES CAMPESINAS

CCP

00.1967.00
=====

Imp."CONTARIA".-Av. Abancay 613-405.

UTMA-PRU.

ingen branda-

- c) Presentar informes documentados de las actividades en el Informe Anual.

CAPITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Art. 17º.- El Comité Ejecutivo, sesionará el último Domingo de cada mes; las Asambleas Generales ampliadas, se efectuarán cada dos meses por regiones rotativamente, previa convocatorias y agendas respectivas.
Las Asambleas Extraordinarias, se efectuarán cuando hayan emergencia a criterio del Comité Ejecutivo y a petición de las bases.

CAPITULO V

DEL REGIMEN ECONOMICO.

Art. 18º.- La Federación de Comunidades Campesinas de la provincia de Huarochiri, formará su economía, por:

- a) Las cotizaciones de sus bases de S/. 100.00 cada mes dos meses.
- b) Los aportes y donaciones de Instituciones amigas y entidades Sindicales Nacionales e Internacionales.
- c) Por los productos de las actividades sociales de la Secretaría de Economía.

CAPITULO VI

DE LAS BASES DE LA FEDERACION.

Art. 19º.- La sede de la Federación de Comunidades Campesinas de Huarochiri, será el local Comunal del Barrio Bajo de Matucana, sito en el Jirón Arequipa N°. 285, en la ciudad de Matucana.
La sede para las actividades de coordinación y representaciones con Instituciones Nacionales e Internacionales será la Oficina Central de la FEN-CAP, en Lima, sito en la calle Tigre N° 173, Telef. N°. 77478.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 2º.- La Federación Provincial de Comunidades Campesinas de Huarochiri, propenderá a la estructuración de la Federación Nacional de Comunidades del Perú.

Art. 21º.- La Federación Provincial de Comunidades de Huarochiri, mientras no se organice la Federación Departamental de Comunidades de Lima, se afiliará directamente a la FENCAP (Federación Nacional de Campesinos del Perú), a la que acreditará tres Delegados, quienes serán elegidos en la Convención Provincial.

Lima, Enero de 1967.

REGlamento INTERNO

De la Federación Provincial de Comunidades Campesinas de Huarochiri.

TITULO I

Art.1º.- Por mandato de los Estatutos aprobados en CONVENCIONES PROVINCIALES, la Federación está constituida como sigue:

- a) Por los Personeros Legales, de las Comunidades reconocidas.
- b) Por los Presidentes de la Junta Directiva de las Comunidades.
- c) Por un Delegado comunero activo, elegido en Asamblea Comunal reconocida.
- d) Por dos Delegados acreditados por cada Comunidad reconocida.
- e) Por dos Delegados de cada Cooperativa Comunal reconocida.
- f) Por dos Delegados acreditados por las Asociaciones de Pequeños Agricultores y Ganaderos de la P. Provincia.

Art.2º.- Los Delegados debidamente acreditados serán los únicos que, pueden ser elegidos para cargos Directivos en la Federación.

TITULO II

Art.3º.- Las Asambleas Generales por zonas, serán convocadas por el Ejecutivo, en los siguientes Valles: Valle de Santa Eulalia, Valle del Rimac, Valle de Lurin y Valle de Mala, teniendo como sede los pueblos más centricos y que reunan facilidades.

Art.4º.- El Comité Ejecutivo está facultado para propiciar y participar en la organización de FERIAS AGROPECUARIAS, provinciales, regionales y nacionales.

Art.5º.- La Comisión de Reforma Agraria, deberá organizar los ciclos de divulgación de los alcances de la Ley de Reforma Agraria, así como la capacitación y organización de las COOPERATIVAS COMUNALES, en todas las bases.

Art.6º.- La Comisión de Organización: Hará un estudio minucioso de todas las Ponencias y Conclusiones a que ha llegado la última CONVENCION PROVINCIAL, estableciendo las prioridades para su ejecución; las mismas que se atenderán en coordinación, con la representación Parlamentaria, gestiones de los Ministerios, y el Delegado de la provincia ante la Junta de Obras Públicas; y conformarán los cuadros de organizadores para las visitas periódicas en toda la provincia.

Art. 7º.- La Comisión de Defensa, elaborará un plan de defensa para atender los conflictos existentes en las bases, en coordinación con los Asesores Legales que la Federación puede recomendar; así mismo propondrá las Juntas de Conciliación, buscando la vía directa para la solución de los conflictos.

Art.8º.- La Secretaría de Prensa, propondrá al Ejecutivo, la necesidad de contar con un órgano de prensa, para lo cual proyectará todo lo relacionado y lo presentará al Ejecutivo.

3

Art.9º.- La Secretaría de Cooperativas, trabajará en estrecha coordinación con la Comisión de Reforma Agraria, y organizará equipos de cooperativistas, para enviarlos a los ciclos de capacitación de acuerdo con el Centro Laboral del Perú, con la FENCAP, y con la C.T.P.

Art.10º.- La Secretaría de Disciplina, llevará el control de asistencia de los miembros del Ejecutivo a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y a las Asambleas Zonales; así mismo verificará la identidad de todos los Delegados y Dirigentes de la Federación.

Art.11º.- La Secretaría de Asistencia Social, tratará de evaluar un informe de de las las Postas Médicas y Postas Sanitarias en la Provincia, si están en funcionamiento o en construcción, si tienen Partidas y a cargo de quién o de quiénes se encuentran. Además se abocará al estudio de las enfermedades que asotan a la Provincia, para que la Federación esté bien informado para las reclamaciones que deben hacerse en el Ministerio respectivo.

TITULO III

DEL CONTROL ADMINISTRATIVO.

Art.12º.- El Comité Ejecutivo, por intermedio del Secretario de Economía de la Federación, tratará de orientar a las Comunidades de bases de la Federación, para que cumpla lo pertinente a la CONTABILIDAD, que el nuevo Estatuto ordena que sean revisados por la Dirección General de Comunidades del Ministerio respectivo.

Art.13º.- La Secretaría de Economía a través de circulares, hará la sugerencia a las Comunidades, para la elaboración de los Presupuestos Comunales, y la forma de contabilizar sus rentas.

Art.14º.- La Secretaría de Economía, está facultada para auspiciar y organizar actividades sociales para agenciar fondos para la Federación.

Lima, Enero de 1967.

COMITE EJECUTIVO

DE LA

FEDERACION PROVINCIAL DE COMUNIDADES CAMPESINA DE HUAROCHIRI, PERIODO

DE 1966 AL 1968.

Secretario General.....Sr. Valentín Villarroel Huamán,
Comunidad de Carampoma.
Sub-Secretario General.....Sr. Francisco León Palomino,
Comunidad de Barrio Alto de Matucana.
Secretario de Organización.....Sr. Ricardo Orihuela Willans,
Comunidad de Barrio Alto de Matucana.
Sub-Secretario de Organización.....Sr. Teobaldo Perez Perez,
Comunidad de Surco.
Secretario de Prensa y Propaganda...Sr. Fabian Ruiz Angles,
Comunidad de Barrio Alto de Matucana.
Secretario del Interior.....Sr. Fermín Tixe Bailon,
Comunidad de Huanza.
Secretaría de Disciplina.....Sr. Fermín Oré Segura,
Comunidad de Huanchor de San Mateo.
Secretaría de Economía.....Sr. Severiano Contreras Rojas,
Comunidad de Barrio Alto de Matucana.
Secretario de Cooperativas.... Sr. Gregorio Carabantes Meza,
Cooperativa Lanar de San Antonio de
San Mateo.
Secretario de Asistencia Social.....Srta. Raquel Román Orozco,
Asociación de Agricultores del Va-
lle de Santa Eulalia.
Secretario de Cultura.....Sr. Isaac Bautista Bazen,
Comunidad de Barrio Bajo de Matucana.
COMISION DE REFORMA AGRARIA.- Presidente: Valentín Villarroel Huamán, Miembros:
Ignacio Pacheco, Alejandro de Surco, Emilio Ca-
rrial Carhuavilca de Matucana, y Teobaldo Perez
Perez de San Mateo de Otco.
COMISION DE ORGANIZACION.- Presidente: Ricardo Orihuela Willans de Matucana,
Miembros: Alejandro Riquez Laura de Cooperativa
Comunal de Huachupampa, Lucio Pinedo Rios de Che-
ca de San Damian, y Pedro Ventocilla Dávila de
Comunidad de Huariquiña.
COMISION DE DEFENSA.- Presidente, Victor Castillo Alonzo, Miembros: Lá-
zero Obispo de Miranda de San Pedro de Casta, Má-
ximo Cuellar Baldeón de Comunidad de Callahuanca y
y Alberto López Rojas de Huachupampa.
D E L E G A D O S: A LA FEDERACION NACIONAL DE CAMPESINOS DEL PERU "FENCAP".
Sr. FRANCISCO LEON PALOMINO,
Sr. GUILLERMO PONCE VASQUEZ,
Sr. WEBSTER DAVALOS GABRIEL.

Matucana, 23 de Octubre de 1966.

- 0 -

4

COMITE CENTRAL DE DEFENZA

ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLA DE EVENTUALES Y ESTABLES
DEL VALLE CHANCAY

Hacemos un llamado a todo los trabajadores ~~agricolaceventuales~~, con el fin de formar un comite central de defenza de su derechos, como una parte mas importante del ~~sector~~ de los trabajadores asalariados que sta en la condición mas explotada humanamente desde hace muchos años. Pues no havendi una ley que ampare en lo minimo de este sector tan importantes de los trabajadores. Estos echos amotivan una doble explotación, por un lado los patronos y por otro lado los intermediarios ho contratiztas que obran al servicio de los capitalistas.

En el hecho que no havendo ninguna ley que ampare, nos abasariamos al decreto el congreso; que dicen los siguientes los trabajadores que hayan prestado sus servicio durante 21 dia tendra derecho a los veneficios sociales, y los trabajadores que hayan pasado durate 90 dias pasaran a ser estables y reconocidos. Es por eso que la Comfederacion Campecina del peru hace un llamado a todo los trabajadores eventuales para tratar de unir la baja conciencia de clase y formar una organización que asuma la defensa de la clace olvidada y tener un mayor impulso, con la fuerza de los trabajadores estables y para precentar cualquier reclamo que se presente en el camino de la lucha de la clase estable y inestable.

Teniendo en cuenta toda aquella situación, hacemos un llamado a los trabajadores eventuales, a decidirse para defender sus derechos, he intereses, con este objeto; es el primer paso es de formar una solida organizacion que agrupe toda los trabajadores de los diferentes Hdas. del valle chancay y sus alrededores, que luchan por los siguientes puntos:

- 1º -. Salario igual a los trabajadores estables.
- 2º -. Derchos a los pagos de dominicales.
- 3º -. Derecho a los pagos de las vacaciones.
- 4º -. Atención de parte del seguro social.
- 5º -. Participación en las utilidades.
- 6º -. Jornada de trabajo igual a los trabajadores estables
- 7º -. Terminación a los intermediarios ho contratiztas.
- 8º -. Mejoras de Viviendas .
- 9º -. Dación en la ley del código de trabajo en defenza de los trabajadores eventuales.
- 10º -. Educación para los hijos de los eventuales y anal-fabetos, mediante nuestra organización solida a los derechos que nos corresponde.

Este programa sera cumplido de acuerdo a las bases de nuestra organización, que lucha por las reendicaciones legales de nuestra conquistas

RESPONSABLE ORGANIZADOR

Alejandro Ayala
 Marino Márquez
 Juan Bolívar
 Vinto Castro
 Fortunato Quispe
 Eugenio Múñoz
 Rufino Castro
 Fermín Oyola
 Víctor Hugo Rangel
 Jacinto Tozoz
 Guillermo Melchor
 Manuel Emamiomoto
 Octavio Ramírez
 Luisullo C
 Constantina Ventosa
 Hermogenes Ramirez
 Demetrio Varga
 Belio Pazolar
 Pedro Chumbe M

Eugenio Salas
 Pedro Rupay
 Severino Lopez
 Erasmo Lopez
 Lucas Lopez
 Pedro Maria
 Luis Alvarado
 Don Atilio Quispe
 MARTIN RETUERO CAMAGAN
 Genaro Quispe Muñoz
 Alegre Victoriano Monta
 Justino Vaguer Monta
 Ambato Nato Montoya
 Eusebio Aquino

FEDERACION DE TRABAJADORES
AZUCAREROS DEL PERU (FTAP)
Apartado N° 12 - Trujillo Peru

RECIBIDO

Lima, 10 de Mayo de 1982

0437

CONFEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL PERU

"CONFENACOOP"

TRANSCRIPCION DEL DOCUMENTO BASE PARA LA ELABORACION
DEFINITIVA DEL PROYECTO - REGIMEN LABORAL COOPERATIVO

REUNION DE TRABAJO

Lima, 24 de Abril de 1,982

x

REGIMEN LABORAL DE LOS SOCIOS TRABAJADORES DE COOPERATIVAS

TITULO I

REGIMEN GENERAL DE TRABAJO

CAPITULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS TRABAJADORES

- Artículo 1º.- El régimen laboral de las cooperativas de trabajadores se regirá por el presente Decreto Supremo, sus Estatutos y Reglamentos Internos de Trabajo.
- Artículo 2º.- Las cooperativas de trabajadores están constituidas por socios trabajadores, en las cuales es inseparable la condición de socio y de trabajador, de tal manera que todo socio deberá ser trabajador y todo trabajador deberá ser socio, salvo los casos de excepción que determine el presente Decreto Supremo.
- Artículo 3º.- En las cooperativas de trabajadores, los socios trabajadores no se clasifican en empleados y obreros y tienen iguales derechos y obligaciones.
- Artículo 4º.- Los socios trabajadores tienen el derecho de participar en los Organos de Gobierno de la empresa cooperativa, en la forma y modo que establece la ley.
- Artículo 5º.- Las condiciones económicas y de trabajo en las cooperativas de trabajadores no serán inferiores a las establecidas en la legislación laboral común, salvo excepciones transitorias especiales determinadas por los organismos de gobierno de la empresa cooperativa.
- Artículo 6º.- Constituye obligaciones generales de los socios trabajadores:
- a) Cuidar el patrimonio de la cooperativa consolidando permanentemente su solidez económica y financiera.
 - b) Acatar las disposiciones de los órganos de Gobierno de la Cooperativa y las emanadas de los Jefes y Superiores.
 - c) Cumplir estrictamente con la jornada de trabajo, la disciplina laboral y las disposiciones sobre higiene y seguridad social.
 - d) Promover la capacidad social, técnica, laboral y cooperativa del trabajador y de los miembros de la comunidad.

CAPITULO II

DEL PERSONAL RENTADO

- Artículo 7º.- Las cooperativas de trabajadores podrán contratar personal rentado, en forma excepcional, para efectuar labores de naturaleza eventual, o por una obra o servicio determinado así como servicios de Gerentes Generales cuando sea necesario.
- Artículo 8º.- El número de servidores rentados será determinado por el Consejo de Administración a propuesta de la Gerencia General, no pudiendo exceder en ningún caso del 10 % del total de trabajadores socios de la empresa cooperativa.

- Artículo 9º.- Las relaciones de trabajo de la cooperativa de trabajadores con el personal rentado se regirá por las normas del régimen laboral común y por las del régimen laboral de las cooperativas de trabajadores.
- Artículo 10º.- Las remuneraciones básicas y las condiciones de trabajo del personal rentado, no podrán ser inferiores a la de los socios trabajadores que desempeñen igual función; así mismo, podrán hacer uso de los servicios de la cooperativa y podrán tener participación en los excedentes en la forma y modo que lo determine el Reglamento Interno de Trabajo de cada cooperativa de trabajadores.

C A P I T U L O I V

DE LA JORNADA DE TRABAJO Y HORAS EXTRAS

- Artículo 11º.- En las cooperativas de trabajadores, la jornada de trabajo es de 8 horas diarias o 48 horas semanales, están excluidos de esta jornada máxima quienes desempeñan labor de dirección así como aquellos que sus actividades estén regidas por legislación especial y los porteros y guardianes.
- Artículo 12º.- En los casos de trabajo por tarea o destajo, el Reglamento Interno de Trabajo de cada cooperativa establecerá los requisitos de cantidad, calidad y tiempo para su realización, con el carácter de estrictamente obligatorios.
- Artículo 13º.- Los horarios de verano, así como los horarios corridos y escalonados, serán determinados concretamente por el Reglamento Interno de Trabajo, sin afectar la producción ni que se demanden nuevos puestos de trabajo.
- Artículo 14º.- Se considera trabajo en sobretiempo el elaborado en forma eventual y efectiva fuera de la jornada normal de trabajo.
- Artículo 15º.- El número de horas extraordinarias no será superior a dos al día, veinte al mes y ciento veinte al año, salvo por necesidades reales de producción.
- Artículo 16º.- En caso de emergencia los trabajadores de la cooperativa podrán ser requeridos para trabajar horas extras obligatoriamente, excepto los casos de impedimento justificado.
- Artículo 17º.- Para el pago de horas extras se tendrá en cuenta lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de cada cooperativa.

C A P I T U L O V

DE LOS DESCANSOS, LICENCIAS Y VACACIONES

- Artículo 18º.- El domingo es día de descanso obligatorio, permitiéndose sólo las labores que por su naturaleza o por las circunstancias no puedan ejecutarse en día hábil, salvo casos especiales ya sea de cooperativas de extracción u otras.
- Artículo 19º.- Quienes trabajan en día domingo descansarán un día hábil de la semana. De no efectuarse el descanso, el socio trabajador percibirá una sobretasa de 100 % de su remuneración diaria.
- Artículo 20º.- Son de aplicación para los trabajadores socios de las coope

rativas, las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 21106 del 25 de febrero de 1,975, relativo a los feriados no laborables.

Artículo 21º.- El socio trabajador, avisando con antelación y justificándolo debidamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración según lo que establezca el Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 22º.- Los socios trabajadores tienen derecho a gozar anualmente de treinta días consecutivos de descanso vacacional pagado.

Artículo 23º.- El derecho de vacaciones se obtiene después de haber cumplido un mínimo de 260 días efectivos de trabajo. En el cómputo del record vacacional se considerarán como días de asistencia al trabajo los siguientes:

- a) Las inasistencias al trabajo ocasionadas por accidentes de trabajo o enfermedad profesional.
- b) Los días de inasistencia por enfermedad debidamente comprobada hasta por 60 días.
- c) La suspensión del trabajador por medida disciplinaria hasta un máximo de 15 días.
- d) El descanso pre y post natal.
- e) Las inasistencias autorizadas al trabajo en los días feriados no laborables, cuando así lo señalen las disposiciones legales correspondientes.
- f) El período del goce vacacional.

Artículo 24º.- El goce y pago de la remuneración vacacional se realizará durante el año siguiente a aquél en que el socio adquirió el derecho de vacaciones.

Artículo 25º.- Si la cooperativa no cumple con otorgar el descanso vacacional durante el lapso indicado en el artículo anterior, deberá pagar al socio trabajador triple remuneración por el período trabajado.

Artículo 26º.- Por convenio escrito entre la cooperativa y el socio trabajador y por necesidades del servicio, podrá acumularse hasta dos descansos vacacionales. En este caso no se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 27º.- La remuneración vacacional será pagada antes que el socio trabajador disfrute de su descanso.

Artículo 28º.- La remuneración vacacional comprende la retribución ordinaria y toda remuneración que perciba el socio trabajador en forma permanente, incluyéndose el importe del salario en especie, bonos de raciones, así como el valor de la alimentación o refrigerio, salvo que el socio trabajador prefiera continuar recibiendo en especie dichos beneficios.

Artículo 29º.- Anualmente la cooperativa de trabajadores establecerá el programa de vacaciones. Ocho días antes como mínimo de cada mes fijará en lugar visible la relación mensual de vacaciones, debiendo comunicarse en todo caso directamente al trabajador que va hacer uso de su descanso.

C A P I T U L O V IDEL TRABAJO DE MUJERES Y MENORES

- Artículo 30º.- Las remuneraciones de las socias trabajadoras, no podrán ser inferiores a las que perciben los socios trabajadores, cuando la función y el trabajo que desempeñen sean iguales.
- Artículo 31º.- La jornada de trabajo de las socias trabajadoras y de los menores de 18 años, no podrán exceder de ocho horas diarias ni de cuarenticinco semanales, salvo reducción de la jornada semanal.
- Artículo 32º.- Está prohibido el trabajo nocturno de las mujeres y menores de 18 años. La prohibición del trabajo nocturno no comprende el de las mujeres mayores de 18 años en los servicios asistenciales y hospitalarios.
- Artículo 33º.- La cooperativa de trabajadores podrá autorizar el trabajo de las mujeres mayores de 18 años, en días domingos y feriados, cuando así lo exijan las necesidades del servicio, en cuyo caso gozarán de veinticuatro horas continuas de descanso en otro día cualquiera de la semana.
- Artículo 34º.- Cuando las cooperativas de trabajadores requieran la contratación de la mano de obra de mujeres y menores de 18 años de edad, dará preferencia a los hijos y familiares de los socios trabajadores.

T I T U L O I ICONDICIONES ECONOMICASC A P I T U L O IDE LA RETRIBUCION Y EXCEDENTES

- Artículo 35º.- Los socios trabajadores tienen derecho a participar económicamente de:
- a) La remuneración ordinaria básica.
 - b) Los beneficios económicos adicionales a la remuneración normal o básica.
 - c) Los excedentes.
 - d) La compensación por tiempo de servicios o el fondo de retiro.
- Artículo 36º.- Así mismo, los socios trabajadores tienen derecho al uso de los servicios que preste la cooperativa.
- Artículo 37º.- La remuneración se abonará mensualmente, pudiendo efectuarse adelantos quincenales o semanales de la misma.
- Los casos específicos, por la naturaleza de la actividad de la empresa, serán determinados en el Reglamento Interno de Trabajo.